



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN

1199

28 SEP 2015

"Por la cual se imponen medidas adicionales y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA

En uso de las funciones asignadas en el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 y en la Resolución 666 del 05 de junio de 2015 de la ANLA, y las competencias establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 248 del 12 de marzo de 1998, el entonces Ministerio del Medio Ambiente estableció el Plan de Manejo Ambiental a la Sociedad C.I. del Mar Caribe S.A., para la construcción y operación de un muelle privado para el cargue de carbón, en el Municipio de Ciénaga departamento Magdalena.

Que mediante Resolución 699 del 30 de julio de 1998, el entonces Ministerio del Medio Ambiente modificó los numerales 2.2, 2.6, 2.8, 2.19 del Artículo Segundo de la Resolución No. 248 de marzo 12 de 1998, relacionados con el plazo para entregar los diseños y sistemas de control de emisiones de carbón; la localización de los patios de almacenamiento de carbón, el uso del sistema de grúas de almeja y el plazo para entregar el plan de contingencia.

Que mediante Resolución 553 del 15 de mayo de 2003, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT, autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la Resolución 248 de 1998 a la Sociedad Portuaria de Ciénaga S.A.

Que mediante Resolución 1079 del 10 de octubre de 2003, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó el Artículo Segundo de la Resolución 248 de 1998, adicionando tres medidas de manejo ambiental complementarias relacionadas con: la adecuación de un sitio para el almacenamiento del material vegetal proveniente del descapote y aprovechamiento forestal; la construcción de una bodega de almacenamiento en el área de los construcción de los pilotes y la construcción de un sistema de confinamiento para los tanques de combustible y canecas de asfalto.

Que mediante Resolución 655 del 17 de junio de 2004, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1079 de octubre 10 de 2003 y modificó el numeral 2.22 del artículo primero de la misma.

Que mediante Resolución 2442 del 26 de diciembre de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modifica el Artículo Primero de la Resolución 248 del 12 de marzo de 1998, en el sentido de autorizar la construcción y operación de un loop férreo, con su ramal de empalme a la vía férrea de FENOCO que viene del departamento del Cesar; la construcción y operación del sistema para el descargue de trenes; la construcción y operación de la vía de servicio; la modificación del trazado y especificaciones de la vía de acceso al Puerto, la construcción y operación un taller y área de aprovisionamiento de trenes.

"Por la cual se imponen medidas adicionales y se toman otras determinaciones"

Que mediante Resolución 481 del 21 de febrero de 2011 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, efectúa unos requerimientos a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., sobre la contingencia ocurrida el 15 de diciembre de 2010, en el sentido de iniciar, previa autorización por parte de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, las actividades de recuperación del carbón y reflotamiento de la barcaza hundida y de ajustar la ejecución de los monitoreos de fondos marinos, granulométricos de playa, hidrobiológicos y de calidad de agua.

Que mediante Resolución 857 del 11 de octubre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, realiza requerimientos a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., relacionados con la adecuación del sitio de almacenamiento de aceites nuevos, reparación de la tapa del registro que se encuentra en mal estado, la reparación de la filtración a la entrada de la PTAR; y el envío de los soportes de la socialización a todas las comunidades del área de influencia del proyecto, entre otros.

Que mediante Resolución 947 del 13 de noviembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, impone medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento ambiental a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., relacionados con el retiro de la barcaza hundida Caribe 225, la realización de monitoreos de inspección de playas, calidad de aguas marinas, fondos marinos e hidrobiológicos, entre otros.

Que mediante Resolución No. 0527 del 31 de mayo de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, autoriza la construcción de las obras presentadas y actividades necesarias para adecuar al sistema de cargue directo de carbón la operación del Puerto y modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido por la resolución No. 0248 del 12 de marzo de 1998, modificada por las resoluciones 1079 del 10 de octubre de 2003, a su vez modificada por la resolución 655 del 7 de junio de 2004 y la resolución 2442 del 28 de diciembre de 2008.

Que mediante Resolución 0688 del 12 de Julio de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, impone obligaciones adicionales con el fin de garantizar un adecuado manejo del proyecto a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento, se adelantó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAM 0399 tales como los informes de cumplimiento ambiental, actos administrativos, soportes, la visita realizada el 14 de marzo de 2014, demás información del Proyecto denominado "Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A." localizado en jurisdicción del municipio de Santa Marta en el departamento de Magdalena; ese sentido, el Grupo de Seguimiento de esta Autoridad elaboró el Concepto Técnico número 2610 del 29 de mayo de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento, se adelantó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAM0399 correspondiente a los actos administrativos, soportes, y demás información del Proyecto denominado "Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A." localizado en jurisdicción del municipio de Santa Marta departamento de Magdalena, y como resultado se emitió el Concepto Técnico número 2610 del 29 de mayo de 2015, el cual señala:

Medio Socioeconómico

En la visita de seguimiento ambiental realizada al proyecto para la revisión de los avances de las actividades de los programas del medio socioeconómico, se contó con el acompañamiento del profesional del área social, (...), responsable del desarrollo del Plan de Gestión Social y de las acciones que comprende el programa de Inversión Social de la empresa SPRC.

Es importante resaltar que la visita realizada corresponde al seguimiento de los programas establecidos en el Plan de Gestión Social y las actividades desarrolladas durante el año 2013, sin embargo, la empresa SPRC no ha enviado a esta autoridad el ICA correspondiente al segundo (II) semestre del 2013, por lo que solo se tendrá en cuenta la revisión documental de los ICA No. 18 que comprende el periodo del 1 de Julio al 31 de Diciembre de 2012 con radicado No. 4120-E1-27000 del 27 de Junio de 2013 y el ICA No. 19, que comprende el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2013 con radicado No. 4120-E1-55262 del 18 de diciembre de 2013. Así

1534
14004

"Por la cual se imponen medidas adicionales y se toman otras determinaciones"

mismo en la visita realizada se observó que algunas de las actividades que deben desarrollarse para dar cumplimiento al Plan de Gestión Social se encuentran inactivas debido al cese de actividades portuarias.

Durante el recorrido por el Área de Influencia Directa del proyecto se entrevistó a la Sra. (...), representante de la Asociación Marítima de Pescadores Artesanales y Proempleo de Ciénaga, quien señaló que el impacto más significativo que ha generado el cese de actividades de cargue directo por parte de la SPRC, es la disminución de contratación de mano de obra y que se continúa con las restricciones para la realización de la actividad pesquera en las zonas cercanas a los puertos.

En las entrevistas realizadas a pescadores de la zona, indicaron que la Sociedad Portuaria Río Córdoba continúa realizando los talleres PRAES (Proyectos Ambientales Escolares) y el programa de limpieza de playas los cuales hacen parte de las actividades del programa educación ambiental, también manifestaron su inconformismo por la falta de señalización de las zonas de pesca aledañas a los puertos.

Respecto al cese de actividades por la no implementación a la fecha del sistema de cargue directo, los pobladores manifiestan preocupación por la situación del puerto y por la continuación de los programas, en especial, el de contratación de mano de obra no calificada, que esperan de que se reactive pronto. Situación que requiere por parte de la empresa mayor información a la comunidad con el fin de minimizar los impactos por la generación de expectativas respecto al desarrollo del proyecto.

En las entrevistas con los pescadores se pudo establecer que la SPRC, ha dado cierre a la mayoría de las reclamaciones por daños en redes, sin embargo, y en consideración a la situación actual de la empresa, se hace necesario que sean atendidos y resueltos los PQR, que a la fecha estén pendientes, esto con el fin de minimizar posibles inconvenientes con la población.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como el "organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el "Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

we

"Por la cual se imponen medidas adicionales y se toman otras determinaciones"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Libro 2, Parte 2 del Título 2 capítulo 3 sección 9 del **Control y Seguimiento**, el deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental (PMA).

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, crea LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental; de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 3º del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se disponen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, le corresponde a esta Autoridad, realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que a su vez, el numeral 8 del Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de del 26 de mayo de 2015, señala que uno de los propósitos de las actividades de control y seguimiento que la autoridad ambiental competente efectúa a los proyectos, obras o actividades es el de "imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto".

Que además de lo anterior, el artículo mencionado también dispone que "En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental"

De conformidad con lo anteriormente expuesto, es de carácter imperativo que la empresa tenga una comunicación directa con la comunidad del área de influencia directa del proyecto y responda de manera oportuna la totalidad de PQR, que a la fecha estén pendientes, con el fin que minimizar las preocupaciones de la comunidad por la situación del puerto, producto del cese de actividades por la no implementación a la fecha del sistema de cargue directo, evitando la generación de expectativas en la población.

Que a fin de prevenir, mitigar o corregir impactos no previstos en los estudios ambientales del proyecto, esta Autoridad en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, de acuerdo con el concepto técnico 2610 del 29 de mayo de 2015, ordenará en la parte resolutive de este acto administrativo, imponer medidas y obligaciones ambientales adicionales a la **COLOMBIAN NATURAL RESOURCES**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. La **COLOMBIAN NATURAL RESOURCES**, deberá mantener a la comunidad informada y que sean atendidos y resueltos los PQR, que a la fecha estén pendientes, para minimizar los impactos de generación de expectativas y posibles inconvenientes que se puedan llegar a generar con la comunidad del AID, pescadores e instituciones por la no operación del puerto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación de Magdalena, a la Alcaldía municipal de Santa Marta, y a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la **COLOMBIAN NATURAL**

4535
14005

1199

Resolución No.

Del 28 SEP 2015 de

Hoja No. 5

"Por la cual se imponen medidas adicionales y se toman otras determinaciones"

RESOURCES, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de la presente resolución, en la gaceta ambiental de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO REGUEMEJA
Director General

Revisó: Mauricio Beltran - Revisor Jurídico Grupo de Infraestructura
Proyectó: Cesar Ruiz Gaitan - Abogada Contratista - Grupo Jurídico Infraestructura ANLA
Concepto Técnico 2610 del 29 de mayo de 2015.
Expediente LAM 0399

luc



Radicación 2015051984-2-000
Fecha: 2015-09-30 13:59 PRO 2015051984
Anexos: NO Adjuntos: NO Folios: 1
Remite: NOTIFICACIONES

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S.
Calle 77 B N° 59 - 61. OF 1204.
Barranquilla - Atlantico

CITACIÓN
Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Asunto: Citación para Notificación Resolución No. 1199 del 28 de septiembre de 2015
Expediente: 399

Señor Representante Legal:

Cordialmente, le solicito presentarse a esta entidad ubicada en la Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C., Edificio anexo (Área de Atención al Ciudadano), en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (lunes a viernes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación con el fin de notificarle personalmente el acto administrativo indicado en el asunto conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Podrá también autorizar por escrito a un tercero para que comparezca y se notifique en su nombre de conformidad con lo previsto en el artículo 71 ibidem siempre y cuando se presente dentro del término señalado anteriormente.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realice la notificación por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** y o las futuras dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá, D.C., Edificio anexo) o por correo electrónico a licencias@anla.gov.co de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.

En caso que no se surta la notificación personal ni mediante apoderado o autorizado, se procederá a efectuar la notificación en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá los mismos efectos legales que la notificación personal.

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTINEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 29-sep.-15
Elaboró: Edison Martinez

Bogotá D. C.,



Radicación 2015054894-2-000
Fecha: 2015-10-16 19:00 PRO 2015054894
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S.
Calle 77 B N° 59 - 61 OF 1204
Barranquilla - Atlantico

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Resolución 1199 del 28 de septiembre del 2015**
Expediente 399

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 5 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 14-oct.-15
Elaboró: Edison Martínez



4530

472

14008



Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 19/10/2015 16:59:59
Orden de servicio: 4500578 RN456533678CO

8888 540	Remitente	Nombre/ Razón Social: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA- ANLA-BOGOTÁ Dirección: CALLE 37. NO. 8 - 40 NIT/C.C/T.I: 900467239 Referencia: 2015054894 Teléfono: Código Postal: 11031158 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111759	Causa/ Devoluciones:	1111 759 UAC CENTRO CENTRO A
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS Dirección: CLL 77B 59 61 OFC 1204 Tel: Código Post: 080001803 Código Operativo: 8888540 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLÁNTICO	<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 C3 C4 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 N3 N4 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Valores	Peso Físico(grs): 50 Dice Contener: Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 50 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7,500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7,500		Observaciones del cliente: RESO1199N Firma nombre y apellido de quien recibe: C.C.: 2.1001204 Fecha de entrega: 2015 JUL 21 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er RECIBIDA PA 200 ESTUDIO <input type="checkbox"/> 3er NO IMPICA ALCERACION	

1111759888540RN456533678CO

ROGARD FERREIRA
C.C. 8.694.780

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 G # 35 A 51 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional (0800) # 70 / Tel. Bogotá: (57) 472 2005. Min. Transporte Lic. de carga (000700) del 20 de mayo de 2014 Min. H. Res. Municipal 1196 del 9 de septiembre del 2011. El uso de esta guía cumple con las condiciones del contrato de servicio publicado en la página web 4-72. Instalar sus datos personales para facilitar la entrega del envío. Para hacer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co